PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, CON EL OBJETO DE PROHIBIR Y REGULAR EL USO DE DISPOSITIVOS DIGITALES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

(BOLETINES N^{os} 11.728-04, 12.885-04, 16.062-04, 16.520-04, 16.527-04, 16.574-04 y 16.575-04, REFUNDIDOS)

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
	PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, CON EL OBJETO DE PROHIBIR Y REGULAR EL USO DE DISPOSITIVOS DIGITALES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	**DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INICIATIVA** Sustituirla por la siguiente: “Proyecto de ley, que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales”. **(Indicación número 1). Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señora Pascual, y señores Castro Prieto, Kast y Sanhueza. 4x0)**	**PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, CON EL OBJETO DE PROHIBIR Y REGULAR EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, PROMULGADO EN 2009 Y PUBLICADO EN 2010, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 20.370 CON LAS NORMAS NO DEROGADAS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1, DE 2005 TÍTULO PRELIMINAR Normas generales	“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº 2, **de 2009**, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005:	**ARTÍCULO ÚNICO** **Encabezamiento** Reemplazar la expresión “de 2009” por “promulgado en 2009 y publicado en 2010”. **(Adecuación formal)**	“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº 2, **promulgado en 2009 y publicado en 2010**, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005:

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
Párrafo 1º Principios y fines de la educación [Arts. 1° a 3°] Art. 3º. El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Se inspira, además, en los siguientes principios: a) Universalidad y educación permanente. La educación debe estar al alcance (…). b) Gratuidad. El Estado implantará progresivamente la enseñanza gratuita en (…). c) Calidad de la educación. La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas (…).			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
d) Equidad del sistema educativo. El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades (…). e) Autonomía. El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos (…). f) Diversidad. El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales (…). En los establecimientos educacionales de propiedad o administración del Estado se promoverá (…). g) Responsabilidad. Todos los actores del proceso educativo deben cumplir sus deberes y rendir cuenta pública cuando corresponda. Asimismo, el sistema educativo deberá promover el principio de la			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
responsabilidad de los alumnos, especialmente en relación con (…). h) Participación. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo (…). i) Flexibilidad. El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades (…). j) Transparencia. La información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos (…). k) Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria (…). Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro (…). l) Sustentabilidad. El sistema incluirá			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
y fomentará el respeto al medio ambiente natural y cultural (…). m) Interculturalidad. El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen (…). n) Dignidad del ser humano. El sistema debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad (…). ñ) Educación integral. El sistema educativo buscará desarrollar puntos de vista alternativos en la evolución de la realidad y de las formas múltiples del conocer (…). **(_)**	1. Agrégase en el artículo 3 el siguiente literal o): "**o) Uso responsable de la tecnología en el proceso**	**<u>Número 1)</u>** **<u>Literal o) propuesto</u>** Sustituirlo por el que consta a continuación: "o) Educación digital. El sistema educativo promoverá el uso	1. Agrégase en el artículo 3 el siguiente literal o): "**o) Educación digital. El sistema educativo promoverá el uso**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
	formativo. El proceso formativo promoverá el uso responsable de la tecnología, en particular de aquellas vinculadas a la información, la comunicación y la conectividad digital. Conforme a ello, los establecimientos educativos velarán por abordar los riesgos y perjuicios que supone la integración de la tecnología en el proceso formativo de los estudiantes, minimizándolos, y por asumir los aspectos positivos que reporta para el avance lectivo, cognitivo y psicosocial de los niños, adolescentes y estudiantes en general. En consonancia con el principio de equidad educativa, el sistema propenderá a reducir las barreras de acceso a las nuevas tecnologías con fines educativos, con miras a un acceso universal y a la educación digital de cada estudiante. **En concordancia con lo anterior, se promoverán instancias de**	responsable y seguro del contenido digital y de las tecnologías que lo soportan durante el proceso formativo, en particular, de aquel contenido vinculado a la información, la comunicación y la conectividad digital.”. **(Indicaciones números 3) y 4). Aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Pascual, y señores Castro Prieto, Kast, Quintana y Sanhueza. 5x0).**	**responsable y seguro del contenido digital y de las tecnologías que lo soportan durante el proceso formativo, en particular, de aquel contenido vinculado a la información, la comunicación y la conectividad digital.**”.

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
	sociabilización, presenciales, encuentros comunitarios y actividades deportivas, a fin de favorecer el bienestar integral del estudiantado, junto con fomentar, desde un enfoque formativo, la educación digital para un uso adecuado, crítico, creativo, reflexivo y responsable de los medios tecnológicos de telefonía móvil, incluidos en éstos las plataformas y dispositivos digitales.".		
(_)	**2. Introdúcese el siguiente artículo 3 bis:** **"Artículo 3 bis.- Para efectos de lo dispuesto en esta ley, los conceptos que a continuación se indican tendrán el siguiente sentido y alcance:** **a) Medios tecnológicos: aquellos elementos provenientes de la**	**<u>Número 2)</u>** Eliminarlo, a efectos de trasladar el artículo 3° bis propuesto -que pasa a ser artículo 10 ter propuesto-, al nuevo número 3), en los términos que allí se señalan. **(Adecuación formal)**	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
	innovación científico-técnica que posibilitan o facilitan alguna labor. **b) Medios tecnológicos de telefonía móvil: aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación o acceder a la red de Internet para mantener interacción de telecomunicación.** **c) Medios tecnológicos útiles para la enseñanza: aquellos medios tecnológicos que, si bien permiten efectuar telecomunicación o acceder a la red de Internet, su función principal es servir para las activades docentes.”.**		
Párrafo 2º Derechos y deberes [Arts. 4° a 16] Art. 10. Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes:		**<u>Número 3)</u>** Pasa a ser número 2), con las modificaciones que se expresan enseguida. **<u>Encabezamiento</u>** Reemplazarlo por el siguiente:	
	3. En la letra a) del artículo 10:	“2. En el artículo 10:”. **(Adecuación formal)**	**2. En el artículo 10:**
		<u>Literal a)</u> **<u>Encabezamiento</u>** Sustituirlo por el que sigue:	
	a) Modifícase el párrafo primero de la siguiente manera:	“a) En la letra a):” **(Adecuación formal)**	**a) En la letra a):**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
a) Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales. Asimismo, tienen derecho a que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser	**i.** Elimínase la conjunción copulativa “y” que se encuentra a continuación de la frase “vida cultural, deportiva y	**Ordinal i.** Incorporar un encabezamiento, nuevo, consultando su actual contenido como ordinal i.1., con las enmiendas que se expresan: “i. En el párrafo primero: i.1. Sustitúyese la expresión “, y”, que se encuentra a continuación de la locución “vida cultural, deportiva y	**i. En el párrafo primero:** **i.1. Sustitúyese la expresión “, y”, que se encuentra a continuación de la locución “vida cultural,**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento**, y** a asociarse entre ellos **(_)**.	recreativa del establecimiento,”.	recreativa del establecimiento”, por un punto y coma.”. **(Adecuaciones formales)**	**deportiva y recreativa del establecimiento”, por un punto y coma.**
	ii. Intercálase, entre las palabras “entre ellos” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, a disponer de actividades para fomentar la interacción social y el encuentro comunitario, tales como los juegos en equipo y los ejercicios grupales durante los recreos, con el propósito de desincentivar el uso excesivo de **dispositivos digitales**”.	**<u>Ordinal ii.</u>** - Pasa a ser ordinal i.2. - Incorporar, en la frase propuesta, la conjunción “y”, antes de la expresión “a disponer”. **(Adecuación formal)** - Reemplazar la locución “dispositivos digitales” por “dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal”. **(Indicación número 7). Aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Pascual, y señores Castro Prieto, Kast, Quintana y Sanhueza. 5x0)**	**i.2.** Intercálase, entre las palabras “entre ellos” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, **y** a disponer de actividades para fomentar la interacción social y el encuentro comunitario, tales como los juegos en equipo y los ejercicios grupales durante los recreos, con el propósito de desincentivar el uso excesivo de **dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal**”.
Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno,			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, **(_)** cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento. b) Los padres, madres y apoderados tienen derecho a asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos, a ser informados por el sostenedor y los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o pupilos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del	**b)** Incorpórase en el párrafo segundo, a continuación de la frase “colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar,”, la siguiente frase: “contribuir a promover juegos, la interacción social y el encuentro comunitario, especialmente en recreos;”.	**<u>Literal b)</u>** Pasa a ser el ordinal ii. del literal a). **(Adecuación formal)**	**ii.** Incorpórase en el párrafo segundo, a continuación de la frase “colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar,”, la siguiente frase: “contribuir a promover juegos, la interacción social y el encuentro comunitario, especialmente en recreos;”.

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados. Por su parte, son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos, informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar sus procesos educativos; **(_)** cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.	**(_)**	**<u>Literal nuevo</u>** Introducir la siguiente letra b), nueva: “b) Incorporar, en el párrafo segundo de la letra b), a continuación de la expresión “procesos educativos;” el siguiente texto: “supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida;”.”. **(Indicación número 8). Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora**	**b) Incorporar, en el párrafo segundo de la letra b), a continuación de la expresión “procesos educativos;” el siguiente texto: “supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida;”.**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
c) Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral (…). Por su parte, son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable; (…). d) Los asistentes de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física y moral (…). Son deberes de los asistentes de la educación ejercer su función en forma idónea y responsable (…).		**Pascual, y señores Castro Prieto, Kast, Quintana y Sanhueza. 5x0)**	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
e) Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen derecho a conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen. Son deberes de los equipos docentes directivos liderar los establecimientos a su cargo (…). Para el mejor cumplimiento de estos objetivos los miembros de estos equipos (…). Los derechos y deberes anteriores se ejercerán en el marco de la ley y en virtud de las funciones y responsabilidades delegadas por el sostenedor, según corresponda. f) Los sostenedores de establecimientos educacionales tendrán derecho a establecer y ejercer un proyecto educativo (…). Son deberes de los sostenedores cumplir con los requisitos para			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan; garantizar (…).			
(_)	**(_)**	**<u>Número nuevo</u>** Incorporar un numeral 3), nuevo, del siguiente tenor: "3. Introdúcense, a continuación del artículo 10, los siguientes artículos nuevos: "Artículo 10 bis.- Prohíbese el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, en adelante "dispositivos móviles", en los establecimientos educacionales que imparten niveles de educación parvularia, básica o media. Excepcionalmente, se podrá autorizar el empleo de dispositivos móviles en las siguientes situaciones:	**3. Introdúcense, a continuación del artículo 10, los siguientes artículos nuevos:** **"Artículo 10 bis.- Prohíbese el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, en adelante "dispositivos móviles", en los establecimientos educacionales que imparten niveles de educación parvularia, básica o media.** **Excepcionalmente, se podrá autorizar el empleo de dispositivos móviles en las siguientes situaciones:**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
		a) Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente, en los términos señalados en los incisos segundo y tercero del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales. b) Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe. c) Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud,	**a) Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente, en los términos señalados en los incisos segundo y tercero del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.** **b) Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe.** **c) Si el estudiante presenta una**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
		diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico. d) Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media. e) Si el padre, madre o apoderado lo solicita fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante. Las excepciones indicadas en los literales a); c); d), en lo que respecta a las actividades curriculares; y e) deberán ser autorizadas expresamente por el director del	**enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico.** **d) Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media.** **e) Si el padre, madre o apoderado lo solicita fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.** **Las excepciones indicadas en los literales a); c); d), en lo que respecta a las actividades curriculares; y e) deberán ser**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
		establecimiento educacional. En consonancia con las instrucciones que imparte la Superintendencia de Educación para la actualización, aprobación y difusión de los reglamentos internos, los establecimientos educacionales deberán disponer medidas para materializar tanto la prohibición establecida en el inciso primero, considerando mecanismos, condiciones y consecuencias aplicables al uso de dispositivos móviles; como las excepciones señaladas. La prohibición de uso de dispositivos móviles señalada en el inciso primero se aplicará, especialmente, durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases y se extenderá a todos los integrantes de la comunidad educativa, salvo en los casos excepcionales que contempla este	**autorizadas expresamente por el director del establecimiento educacional.** **En consonancia con las instrucciones que imparte la Superintendencia de Educación para la actualización, aprobación y difusión de los reglamentos internos, los establecimientos educacionales deberán disponer medidas para materializar tanto la prohibición establecida en el inciso primero, considerando mecanismos, condiciones y consecuencias aplicables al uso de dispositivos móviles; como las excepciones señaladas.** **La prohibición de uso de dispositivos móviles señalada en el inciso primero se aplicará, especialmente, durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases y se extenderá a todos los integrantes de la comunidad**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
		artículo. Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel de educación media, los reglamentos de los establecimientos educacionales podrán disponer espacios, horarios o actividades específicas en que la utilización de dispositivos móviles esté autorizada, atendiendo a la autonomía progresiva de los alumnos. Dichos reglamentos deberán establecer procedimientos, acciones y medidas para regular el uso adecuado de los dispositivos móviles, así como las consecuencias de su incumplimiento. En concordancia con las medidas dispuestas en el artículo 10 quater, los establecimientos educacionales que imparten educación básica o	**educativa, salvo en los casos excepcionales que contempla este artículo.** **Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel de educación media, los reglamentos de los establecimientos educacionales podrán disponer espacios, horarios o actividades específicas en que la utilización de dispositivos móviles esté autorizada, atendiendo a la autonomía progresiva de los alumnos. Dichos reglamentos deberán establecer procedimientos, acciones y medidas para regular el uso adecuado de los dispositivos móviles, así como las consecuencias de su incumplimiento.** **En concordancia con las medidas dispuestas en el artículo 10 quater, los establecimientos educacionales que imparten**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
(_)		media deberán informar a sus estudiantes, así como a toda la comunidad educativa, sobre el empleo responsable de los dispositivos móviles y los riesgos asociados, promoviendo instancias formativas que prevengan su uso indebido o la comisión de delitos mediante tales medios. Artículo 10 ter.- Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales.	**educación básica o media deberán informar a sus estudiantes, así como a toda la comunidad educativa, sobre el empleo responsable de los dispositivos móviles y los riesgos asociados, promoviendo instancias formativas que prevengan su uso indebido o la comisión de delitos mediante tales medios.** **Artículo 10 ter.- Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales.**
(_)		Artículo 10 quater.- El Estado desarrollará acciones informativas dirigidas a la población y, especialmente, a las comunidades	**Artículo 10 quater.- El Estado desarrollará acciones informativas dirigidas a la**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
		educativas, respecto del impacto derivado del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de estudiantes de educación parvularia, básica y media. Para estos efectos, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio Secretaría General de Gobierno y con el Ministerio de Desarrollo Social y de Familia, elaborará anualmente una campaña de difusión e información destinada a: a) Promover el uso responsable y gradual de los dispositivos móviles, de acuerdo a la edad y al grado de desarrollo personal de niñas, niños y adolescentes. b) Prevenir los riesgos asociados a la utilización inadecuada de tales dispositivos. c) Dar a conocer medidas eficaces para evitar su uso inadecuado,	**población y, especialmente, a las comunidades educativas, respecto del impacto derivado del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de estudiantes de educación parvularia, básica y media.** **Para estos efectos, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio Secretaría General de Gobierno y con el Ministerio de Desarrollo Social y de Familia, elaborará anualmente una campaña de difusión e información destinada a:** **a) Promover el uso responsable y gradual de los dispositivos móviles, de acuerdo a la edad y al grado de desarrollo personal de niñas, niños y adolescentes.** **b) Prevenir los riesgos asociados a la utilización inadecuada de tales dispositivos.**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
		resguardando los derechos establecidos en la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.”.”. **(Artículo 10 bis: Indicaciones números 9) y 10). Aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores Castro Prieto, Espinoza, Kast y Sanhueza. 4x0)** **(Artículo 10 ter: Indicación número 6). Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Pascual, y señores Castro Prieto, Kast, Quintana y Sanhueza. 5x0).** **(Artículo 10 quater: Indicación número 24). Aprobada, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Pascual, y señores Castro Prieto, Kast, Quintana y Sanhueza. 5x0)**	**c) Dar a conocer medidas eficaces para evitar su uso inadecuado, resguardando los derechos establecidos en la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.”.**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
		(Adecuaciones formales)	
TÍTULO II Normas generales sobre educación parvularia, básica y media Párrafo 1º Requisitos mínimos de la educación parvularia, básica y media y normas objetivas para velar por su cumplimiento [Arts. 25 a 38] Art. 28. Sin que constituya un antecedente obligatorio para la educación básica, la educación parvularia fomentará el desarrollo integral de los niños y niñas y promoverá los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan: a) Valerse por sí mismos en el ámbito escolar y familiar, asumiendo			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
conductas de autocuidado y de cuidado de los otros y del entorno. b) Apreciar sus capacidades y características personales. c) Desarrollar su capacidad motora y valorar el cuidado del propio cuerpo. d) Relacionarse con niños y adultos cercanos en forma armoniosa, estableciendo vínculos de confianza, afecto, colaboración y pertenencia. e) Desarrollar actitudes de respeto y aceptación de la diversidad social, étnica, cultural, religiosa y física. f) Comunicar vivencias, emociones, sentimientos, necesidades e ideas por medio del lenguaje verbal y corporal. g) Contar y usar los números para resolver problemas cotidianos simples. h) Reconocer que el lenguaje escrito			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
ofrece oportunidades para comunicarse, informarse y recrearse. i) Explorar y conocer el medio natural y social, apreciando su riqueza y manteniendo una actitud de respeto y cuidado del entorno. j) Desarrollar su curiosidad, creatividad e interés por conocer. k) Desarrollar actitudes y hábitos que les faciliten seguir aprendiendo en los siguientes niveles educativos. l) Expresarse libre y creativamente a través de diferentes lenguajes artísticos. m) En el caso de establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas se considerará, además, como objetivo general, que los alumnos y alumnas desarrollen los aprendizajes que les permitan comprender y expresar mensajes simples en lengua			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
indígena reconociendo su historia y conocimientos de origen. **(_)** **(_)**	**4. Agréganse en el artículo 28 los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:** **"Prohíbese el uso de medios tecnológicos de telefonía móvil en el nivel parvulario de enseñanza. Los reglamentos de los establecimientos educacionales de este nivel deberán disponer de medidas para materializar esta prohibición.** **Excepcionalmente, la utilización de medios tecnológicos de telefonía móvil en el nivel parvulario de enseñanza podrá realizarse solo taxativamente en las siguientes situaciones:**	**<u>Número 4)</u>** Eliminarlo. **(Modificación aprobada en mérito de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Castro Prieto, Espinoza y Sanhueza. 4x0)**	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
(_) (_)	**a) Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales, en las que el uso adecuado de medios tecnológicos de telefonía móvil se considere como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.** **b) Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe.** **c) Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de medios tecnológicos de telefonía móvil.** **La forma de ejercer las excepciones anteriores deberá ser dispuesta en los reglamentos respectivos, así como también las consecuencias del no cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular en ellos.** **El uso de medios tecnológicos**		

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
	útiles para la enseñanza será de carácter excepcional y fundado solo en la medida que sea estrictamente requerido en una actividad curricular o extracurricular.”.		
Art. 29. La educación básica tendrá como objetivos generales, sin que esto implique que cada objetivo sea necesariamente una asignatura, que los educandos desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan: 1) En el ámbito personal y social: a) Desarrollarse en los ámbitos moral, espiritual, intelectual, afectivo y físico de acuerdo a su edad. b) Desarrollar una autoestima positiva y confianza en sí mismos. c) Actuar de acuerdo con valores y normas de convivencia cívica, pacífica, conocer sus derechos y responsabilidades, y asumir			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
compromisos consigo mismo y con los otros. d) Reconocer y respetar la diversidad cultural, religiosa y étnica y las diferencias entre las personas, así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y desarrollar capacidades de empatía con los otros. e) Trabajar individualmente y en equipo, con esfuerzo, perseverancia, responsabilidad y tolerancia a la frustración. f) Practicar actividad física adecuada a sus intereses y aptitudes. g) Adquirir hábitos de higiene y cuidado del propio cuerpo y salud. 2) En el ámbito del conocimiento y la cultura: a) Desarrollar la curiosidad, la iniciativa personal y la creatividad.			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
b) Pensar en forma reflexiva, evaluando y utilizando información y conocimientos, de manera sistemática y metódica, para la formulación de proyectos y resolución de problemas. c) Comunicarse con eficacia en lengua castellana, lo que implica comprender diversos tipos de textos orales y escritos adecuados para la edad y expresarse correctamente en forma escrita y oral. **d) Acceder a información y comunicarse usando las tecnologías de la información y la comunicación en forma reflexiva y eficaz.**	**(_)**	**<u>Número nuevo</u>** Introducir el siguiente número 4), nuevo: "4. Reemplázase el literal d) del número 2) del inciso primero del artículo 29 por el que sigue: "d) Ejercer derechos en entornos digitales y fortalecer la convivencia mediante el uso responsable, seguro, creativo y reflexivo de las tecnologías digitales, reconociendo los potenciales riesgos, beneficios y oportunidades de su utilización.".". **(Indicaciones números 16) y 17) fueron aprobadas, con modificaciones, por la mayoría de**	**4. Reemplázase el literal d) del número 2) del inciso primero del artículo 29 por el que sigue:** **"d) Ejercer derechos en entornos digitales y fortalecer la convivencia mediante el uso responsable, seguro, creativo y reflexivo de las tecnologías digitales, reconociendo los potenciales riesgos, beneficios y oportunidades de su utilización.".**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
e) Comprender y expresar mensajes simples en uno o más idiomas extranjeros. f) Comprender y utilizar conceptos y procedimientos matemáticos básicos, relativos a números y formas geométricas, en la resolución de problemas cotidianos, y apreciar el aporte de la matemática para entender y actuar en el mundo. g) Conocer los hitos y procesos principales de la historia de Chile y su diversidad geográfica, humana y socio-cultural, así como su cultura e historia local, valorando la pertenencia a la nación chilena y la participación activa en la vida democrática. h) Conocer y valorar el entorno		**los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Castro Prieto y Sanhueza, y en contra el Senador señor Espinoza. 2x1)**	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
natural y sus recursos como contexto de desarrollo humano, y tener hábitos de cuidado del medio ambiente. i) Aplicar habilidades básicas y actitudes de investigación científica, para conocer y comprender algunos procesos y fenómenos fundamentales del mundo natural y de aplicaciones tecnológicas de uso corriente. j) Conocer y apreciar expresiones artísticas de acuerdo a la edad y expresarse a través de la música y las artes visuales. En el caso de los establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas, se considerará, además, como objetivo general, que los alumnos y alumnas desarrollen los aprendizajes que les permitan comprender diversos tipos de textos orales y escritos, y expresarse en forma oral en su lengua indígena.	**5. Agréganse en el artículo 29 los**	**Número 5)** Suprimirlo.	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
(_) **(_)**	**siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto:** **“Prohíbese el uso de medios tecnológicos de telefonía móvil desde 1° a 6° básico. Los reglamentos de los establecimientos educacionales de este nivel deberán disponer de medidas para materializar esta prohibición.** **Excepcionalmente, la utilización de medios tecnológicos de telefonía móvil en el nivel básico de enseñanza podrá realizarse solo taxativamente en las siguientes situaciones:** **a) Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales, en las que el uso adecuado de medios tecnológicos de telefonía móvil se considere como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.** **b) Si existe una situación de**	**(Enmienda aprobada en virtud de lo prescrito en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores Castro Prieto, Espinoza y Sanhueza. 3x0)**	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
	emergencia, desastre o catástrofe. **c) Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de medios tecnológicos de telefonía móvil.** **La forma de ejercer las excepciones anteriores deberá ser dispuesta en los reglamentos respectivos, así como también las consecuencias del no cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular en ellos.** **El uso de medios tecnológicos útiles para la enseñanza estará permitido solo si es requerido en función de la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular.”.**		
(_) **(_)**			
Art. 30. La educación media tendrá como objetivos generales, sin que			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
esto implique que cada objetivo sea necesariamente una asignatura, que los educandos desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan: 1) En el ámbito personal y social: a) Alcanzar el desarrollo moral, espiritual, intelectual, afectivo y físico que los faculte para conducir su propia vida en forma autónoma, plena, libre y responsable. b) Desarrollar planes de vida y proyectos personales, con discernimiento sobre los propios derechos, necesidades e intereses, así como sobre las responsabilidades con los demás y, en especial, en el ámbito de la familia. c) Trabajar en equipo e interactuar en contextos socio-culturalmente heterogéneos, relacionándose positivamente con otros, cooperando y resolviendo adecuadamente los			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
conflictos. d) Conocer y apreciar los fundamentos de la vida democrática y sus instituciones, los derechos humanos y valorar la participación ciudadana activa, solidaria y responsable, con conciencia de sus deberes y derechos, y respeto por la diversidad de ideas, formas de vida e intereses. e) Desarrollar capacidades de emprendimiento y hábitos, competencias y cualidades que les permitan aportar con su trabajo, iniciativa y creatividad al desarrollo de la sociedad. f) Tener hábitos de vida activa y saludable. 2) En el ámbito del conocimiento y la cultura: a) Conocer diversas formas de responder a las preguntas sobre el sentido de la existencia, la			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
naturaleza de la realidad y del conocimiento humano. b) Pensar en forma libre y reflexiva, siendo capaces de evaluar críticamente la propia actividad y de conocer y organizar la experiencia. c) Analizar procesos y fenómenos complejos, reconociendo su multidimensionalidad y multicausalidad. d) Expresarse en lengua castellana en forma clara y eficaz, de modo oral y escrito; leer comprensiva y críticamente diversos textos de diferente nivel de complejidad, que representen lo mejor de la cultura, y tomar conciencia del poder del lenguaje para construir significados e interactuar con otros.		**<u>Número nuevo</u>** Incorporar un número 5), nuevo, del siguiente tenor:	
	(_)	“5. Sustitúyese el literal e) del número 2) del inciso primero del artículo 30 por el siguiente:	**5. Sustitúyese el literal e) del número 2) del inciso primero del artículo 30 por el siguiente:**
e) Usar tecnología de la información en forma reflexiva y		“e) Ejercer derechos en entornos digitales y fortalecer la convivencia	**“e) Ejercer derechos en entornos digitales y fortalecer la**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
eficaz, para obtenerla, procesarla y comunicarla. f) Comprender el lenguaje oral y escrito de uno o más idiomas extranjeros, y expresarse en forma adecuada. g) Comprender y aplicar conceptos, procedimientos y formas de razonamiento matemático para resolver problemas numéricos, geométricos, algebraicos y estadísticos, y para modelar situaciones y fenómenos reales, formular inferencias y tomar decisiones fundadas.		democrática mediante el uso responsable, seguro, creativo, crítico y reflexivo de las tecnologías digitales, reconociendo los potenciales riesgos, beneficios y oportunidades de su utilización.”.”. **(Indicaciones números 19) y 20). Aprobadas, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Castro Prieto, Espinoza, Kast y Sanhueza. 4x0)**	**convivencia democrática mediante el uso responsable, seguro, creativo, crítico y reflexivo de las tecnologías digitales, reconociendo los potenciales riesgos, beneficios y oportunidades de su utilización.”.**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
h) Comprender y aplicar conceptos, teorías y formas de razonamiento científico, y utilizar evidencias empíricas, en el análisis y comprensión de fenómenos relacionados con ciencia y tecnología. i) Conocer la importancia de la problemática ambiental global y desarrollar actitudes favorables a la conservación del entorno natural. j) Comprender y valorar la historia y la geografía de Chile, su institucionalidad democrática y los valores cívicos que la fundamentan. k) Conocer los principales hitos y procesos de la historia de la humanidad y en especial aquellos aspectos de carácter político, culturales y religiosos de relevancia para la sociedad chilena y tener conciencia de ser parte de un mundo globalizado.			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
l) Tener un sentido estético informado y expresarlo utilizando recursos artísticos de acuerdo a sus intereses y aptitudes. m) Conocer y aplicar conceptos y técnicas financieras básicas, así como desarrollar actitudes, conductas y prácticas que favorezcan la toma de decisiones ciudadanas y le permitan ejercer acciones eficaces para mejorar su bienestar económico, personal y familiar. En el caso de los establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas se considerará, además, como objetivo general, que los alumnos y alumnas desarrollen los aprendizajes que les permitan mantener su dominio de la lengua indígena y el conocimiento de la historia y la cultura de su pueblo. En el caso de los establecimientos educacionales que ofrezcan la			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
formación diferenciada técnico-profesional y artística, se consideran, además, como objetivos generales, los aprendizajes requeridos por el perfil de egreso de las respectivas especialidades que impartan. **(_)**	**6. Agréganse en el artículo 30 los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo:** "**Con la finalidad de contribuir eficazmente al cumplimiento de los objetivos generales del nivel de 7° básico a 4° medio, o la nomenclatura equivalente que establezca esta ley, los reglamentos de los establecimientos educacionales deberán disponer de medidas para regular el uso adecuado de medios tecnológicos de telefonía móvil.** **Dichas medidas deberán propender a que los medios no**	**<u>Número 6)</u>** Eliminarlo. **(Modificación aprobada en mérito de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores Castro Prieto, Espinoza, Kast y Sanhueza. 4x0)**	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
(_) **(_)**	**sean utilizados, a menos que:** **a) Por la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular, su uso sea requerido.** **b) El estudiante presente necesidades educativas especiales, en las que el uso adecuado de medios tecnológicos de telefonía móvil se considere como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.** **c) Exista una situación de emergencia, desastre o catástrofe.** **d) El estudiante presente una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de medios tecnológicos de telefonía móvil.** **La forma de ejercer las excepciones anteriores debe ser**		

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
(_)	**dispuesta en los reglamentos respectivos, y también las consecuencias del no cumplimiento de lo dispuesto en ellos. Respecto de este nivel, el uso adecuado de los medios tecnológicos de telefonía móvil podrá ser gradualmente autorizado.** **Los establecimientos educacionales deberán crear instancias de participación formativa a toda la comunidad educativa, con el objeto de fomentar el correcto uso de medios tecnológicos de telefonía móvil, y para la prevención de delitos que se realicen por intermedio de medios tecnológicos.**".		
Artículos transitorios [Arts. 1° a 11 transitorios] Art. 11.- Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 31 de esta ley		**<u>Número nuevo</u>** Introducir el siguiente número 6),	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
entrará en vigencia al inicio del año escolar 2026. **(_)**	**(_)**	nuevo: “6. Incorpórase el siguiente artículo 12 transitorio: “Artículo 12.- Lo dispuesto en el artículo 10 bis entrará en vigencia al inicio del año escolar 2026. Los establecimientos que imparten educación parvularia, básica y media tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2026 para la actualización de sus reglamentos internos en el marco de las instrucciones que, para estos efectos, dicte la Superintendencia de Educación. En marzo de 2030, el Ministerio de Educación presentará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los resultados de una evaluación respecto a la implementación y los efectos de las medidas dispuestas en el artículo 10 bis, incluyendo información sobre convivencia escolar, rendimiento académico, bienestar socioemocional y brechas	**6. Incorpórase el siguiente artículo 12 transitorio:** **“Artículo 12.- Lo dispuesto en el artículo 10 bis entrará en vigencia al inicio del año escolar 2026. Los establecimientos que imparten educación parvularia, básica y media tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2026 para la actualización de sus reglamentos internos en el marco de las instrucciones que, para estos efectos, dicte la Superintendencia de Educación.** **En marzo de 2030, el Ministerio de Educación presentará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los resultados de una evaluación respecto a la implementación y los efectos de las medidas dispuestas en el artículo 10 bis, incluyendo información sobre convivencia**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL
		de acceso digital. Dicho estudio podrá recomendar ajustes normativos y reglamentarios.”.”. **(Indicación número 26). Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Castro Prieto, Espinoza, Kast y Sanhueza. 4x0)**	**escolar, rendimiento académico, bienestar socioemocional y brechas de acceso digital. Dicho estudio podrá recomendar ajustes normativos y reglamentarios.”.**”.
	Artículo transitorio.- Las modificaciones de los reglamentos internos requeridos para el cumplimiento efectivo de las prohibiciones previstas en los artículos 28, 29 y 30 de la ley Nº 20.370, General de Educación, deberán ser dictadas por los establecimientos educacionales en el plazo máximo de seis meses, sin contar el receso escolar, contado desde la entrada en vigencia de esta ley.”.	**ARTÍCULO TRANSITORIO** Suprimirlo. **(Enmienda aprobada en virtud de lo prescrito en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores Castro Prieto, Espinoza, Kast y Sanhueza. 4x0)**	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA SALA	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	TEXTO FINAL